Provision para la sementera

Y que el dia de la mynta el señor corregidor mando
a mi el dicho escriuano que diese provision real
librada de los señores del consejo para que
se sembrasse el pan de trigo que estuuiesse
en el término de la villa como la sementera
se hagan en el término de la villa vendido
el trigo que viere [illegible] segun que mas
cargado se [illegible] pero
ca que se seyo cerdad sin perjuyzio de los señores
no los dichos señores mi cedulesen cadiz
tiro de lo que sera bien que en ello se haga cabo
la provision se bolvio original al dicho señor corregidor
escriuano de concejo lo que de ello se hazia min
gon

Tres dnos

Y mandaron el dicho señor corregidor que tres dnos
de la señoria de Venecia ola de oliuar e Rodrigo
monzeae vi de la mesma villa el señor alfaz
ino y mandose que a que quiera de los sean seguros
y cuidados los que el dicho dno de tres dnos
de los dnos del trigo que vendiere y vendiere
de los dichos dnos y los que [illegible] mas
de el trigo que [illegible] con [illegible] de
a la dicha ciudad y dando se entregandose a que
quien de los dichos señores [illegible] a
quien mismo la cosa diziere [illegible] a
persona [illegible]

Y que el dicho mynta mi el dicho escriuano de cargo
vaseca [illegible] en la carta de la mi cria tres de
sanx [illegible] de mi [illegible] se la cuenta
x tres de [illegible] el dicho la que se mando se cumpla
y registrar por mi el dicho secretario el libro de los
dichos fa imerare do de escriuano / el dicho

Ffamiera tria del señor dorlo de cegar nasca